

GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA
TEJADA

C O N S I D E R A N D O:

Que por razones de función fiscalizadora del Estado, es necesario modificar el Decreto Supremo No 16616 de 20 de junio de 1979;

Que es atribución del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios establecer y llevar el registro nacional de productores de leche así como los registros de producción, y geneológicos del ganado lechero, bajo normas técnicas apropiadamente reglamentadas para el efecto;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1o del Decreto Supremo 16616 de fecha 20 de junio de 1979 en el sentido de que a partir de la fecha es facultad privativa del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios levantar el registro Nacional de Productores Lecheros del país, actualizándolo de acuerdo a la dinámica del Sub - Sector Lechero.

ARTÍCULO 2.- Debiendo las asociaciones, cooperativas y otras organizaciones gremiales lecheras, transferir la información a las Direcciones Departamentales del MACA de cada distrito del país, esto es, con referencia a los registros de producción de leche, así como a los geneológicos.

ARTÍCULO 3.- Derógase todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, de Industria, Comercio y Turismo, y de Planeamiento y Coordinación quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y un años.

FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA, Waldo Bernal Pereira, Mario Rolon Anaya, Celso Torrelio Villa, Armando Reyes Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Ury, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Berascochea, Carlos Morales Nuñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sanchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.